TOMO LXIII. **Diciembre, 1913.** CUADERNO VI.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

INFORMES

I

JOVELLANOS Y LOS COLEGIOS DE LAS ÓRDENES MILITARES EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

(Continuación.)

Del estudio del Derecho nacional.

1.° Miramos como verdadera desgracia de los jóvenes destinados al estudio del derecho civil y canónico, que en el plan interino de la universidad no se les haya señalado algún plazo, aunque brevísimo, para dedicarse al conocimiento elemental del derecho patrio, tan esencial para el profesor español, pero singularmente para los que se hubieren de aplicar algún día al ejercicio de la judicatura. ¿Quién se atreverá, dentro de España, á decidir como juez ni aconsejar como patrono, sea la que fuere la materia de sus juicios y consultas, sin saber las leyes del Estado en que vive y de que es miembro, y contra las cuales nada debe ni puede juzgar ni aconsejar? ¿Quién podrá desempeñar dignamente los ministerios eclesiásticos, cualesquiera que sean sus funciones, ni dirigir bien los pueblos sometidos á su vigilancia y cuidado, sin saber las leyes que obedecen, la sociedad en que viven, y sin conocer la constitución en que está acogida la Iglesia, admitida y protegida su jerarquía, y con cuya legislación debe llevar conformidad y consonancia su régimen y gobierno particular?

2.° Así que, para ocurrir á tan grave inconveniente, deseamos que el Regente de Cánones, á costa de un continuo estudio y trabajo, llene en los pasos y ejercicios diarios este grande y pernicioso vacío que se advierte en el plan público, mientras la ilustración del presente Gobierno le remedia, como esperamos con la mayor confianza. A este fin, le dejaremos aquí consignadas algunas prevenciones.

3.° Si les fuera posible enterar cumplidamente á sus discípulos en la historia del Derecho y Foro romano durante el primer curso de leyes, ó por lo menos en los dos primeros meses del verano sucesivo, empiecen desde el mes de agosto del mismo año á dar á sus discípulos alguna idea de la historia de nuestro derecho nacional.

4.° Y por cuanto no tenemos hasta ahora una obra en que estén recogidos los hechos y noticias relativas á esta historia con el orden y método que pide su enseñanza preliminar, y por lo mismo, es necesario que el Regente los busque y entresaque de varios tratados en que andan dispersos y como perdidos, exhortamos á los Regentes de Cánones que por tiempo fueren, que leyendo muy atentamente las obras de Prieto Sotelo y Fernández de Mesa sobre esta materia, la Historia del Derecho, de Espinosa, que anda manuscrita; la *Témis hispana*, de D. Juan Lucas Cortés, de la última edición, ilustrada por el licenciado D. José Cerdan; la introducción á las *Instituciones de Castilla*, de los doctores Aso y Manuel, y la carta del Padre Andrés Burriel al licenciado Juan de Amaya, recientemente publicada en el *Semanario económico*, y procurando además ilustrar esta materia, no bien cultivada hasta ahora, con la lectura de los Fueros, Cortes, Ordenamientos y Pragmáticas, y de otras preciosas noticias y documentos que aún permanecen inéditos, procure ordeñar una breve, clara y puntual historia del derecho de Castilla, que puedan estudiar cómodamente sus discípulos.

5.° Mas como debe pasar mucho tiempo antes que el Regente pueda adquirir y ordenar tantas y tan esparcidas noticias, le rogamos que en sus pasos y explicaciones les vaya dando por lo

menos algún conocimiento de nuestros códigos y colecciones con arreglo á las máximas que después se indicarán.

6.° Estas noticias históricas del derecho patrio se darán por el Regente á los Colegiales desde fines del verano siguiente al curso primero de leyes, y sucesivamente al estudio de la historia del derecho romano, como queda indicado.

7.° Mas no pudiendo contentarnos con ellas, ni permitiendo la estrechez del tiempo que empeñemos á los Colegiales en el estudio separado de las instituciones castellanas, queremos que el Regente, teniendo á la vista las de los doctores Aso y Manuel, ya citadas, vaya aplicando su doctrina por el orden mismo de las materias contenidas en las instituciones imperiales y por el de las lecciones que los discípulos llevan á la Universidad.

8.° Como la edición de los *Comentarios*, de Arnoldo Vinio, que estudian los legistas en la Universidad, contenga ya alguna, aunque ligerísima noticia del derecho patrio, el cuidado del Regente se reducirá á ampliarla en sus explicaciones, valiéndose á este fin no sólo de las *Instituciones de Castilla*, sino también de los mismos códigos nacionales, y particularmente de las sabias *Leyes de Partida* y de las contenidas en la *Nueva Recopilación*, en las cuales le recomendamos muy estrechamente haga un continuo y profundo estudio.

9.° Y como entre estos dos Códigos haya la notable diferencia de que el primero, sin embargo de ser el más completo, el más sistemático y aun el más sabio de los dos, atendida la diferencia de los tiempos, sea todavía menos recomendable y necesario que el segundo, porque éste contiene las leyes que están en vigor y goza de la primera autoridad en los juicios, queremos que el Regente, atendiendo á estas cualidades, ilustre los ánimos de sus discípulos en el conocimiento, uso y aplicación de estas fuentes, y los encamine continuamente á ellas, para que cuando se entreguen á un estudio más amplio del derecho de Castilla, las puedan disfrutar con mayor aprovechamiento.

10. A este fin, en las lecciones históricas del derecho patrio insertará la historia analítica de uno y otro código, y hará ver

á sus discípulos que el código Alfonsino, tomado por la mayor parte en la Partida 1.ª del Decreto de Graciano y de las opiniones de la escuela Boloñesa; en la 2.ª, 4.ª y 7.ª del derecho feudal, de la ética arábigo-peripatética, y de los antiguos fueros, leyes, costumbres y fazañas de Castilla, y en la 3.ª, 5.ª y 6.ª de los ritos y fórmulas del fuero eclesiástico y de las mismas fuentes nacionales y extrañas, encierra toda la buena y mala doctrina y tiene toda la excelencia y vicios de sus orígenes, y que por lo mismo debe ser leído y manejado con el mayor cuidado y discernimiento.

11. También les hará ver que la *Nueva Recopilación* se compone por la mayor parte de las leyes derogadas, propuestas por los representantes del reino en las Cortes ó Juntas nacionales, y otorgadas y publicadas por los Soberanos; y que si por una parte esta circunstancia las hace recomendables, por otra hace más necesario el previo conocimiento de la historia y de los tiempos, causas y objetos de su concesión.

12. A este fin, cuando las explicaciones sistemáticas relativas á nuestro derecho positivo tuviere que interpretar alguna ley tomada de dichos códigos, si fuere del *Alfonsino*, procurará explicarla por medio de señalamiento de la fuente particular de donde se tomó, deduciendo de ella su fuerza y autoridad; y si de la *Recopilación*, la ilustrará con la noticia, ya de las cortes en que se otorgó y de la petición del reino que precedió á ella, ya del ordenamiento, fueros y costumbres de que fué derivada, ya, en fin, del monarca que la promulgó; descubriendo siempre la época, el autor, la causa y el fin de cada ley, é interpretándola por ellos, pues sin esta ilustración es en gran manera difícil penetrar ni conocer el espíritu de nuestras leyes patrias.

13. También recomendamos al Regente que no olvide en las citadas lecciones históricas de nuestro derecho la porción más antigua y la más reciente de él, pues el conocimiento de una y otra es absolutamente necesario al jurisconsulto español.

14. Por esto dará á sus discípulos una noticia puntual de nuestras leyes visigodas, descubriendo sus fuentes, sus compilaciones y su uso y autoridad, no sólo bajo la dinastía goda, sino

también bajo los trece reyes de Asturias que restauraron la antigua constitución cuanto la estrechez y turbación de los tiempos permitieron y bajo los primeros reyes de León, y aun en Castilla, antes y después de la incorporación de las dos coronas.

15. Explicará también á sus discípulos el origen, uso y autoridad de la legislación foral, dándoles noticia de los fueros, así generales como particulares, y de las cartas-pueblas concedidas por diferentes soberanos y señores, explicando su naturaleza y diferencias, y advirtiéndoles cuán respetadas han sido siempre las libertades y derechos municipales que contenían, puesto que en el orden de autoridad señalado á nuestras leyes tienen todavía el primer lugar estos fueros en todos los puntos de antigua y no interrumpida observancia.

16. Sobre todo, dará el Regente á sus discípulos noticia de nuestra legislación moderna, contenida en reales pragmáticas, cédulas, autos acordados, decretos y órdenes, singularmente de aquella parte que se puede decir *extravagante,* por no haberse recopilado todavía, y cuyo conocimiento es muy importante no sólo en cuanto destruye, reforma y modifica el antiguo derecho patrio, sino también porque contiene aquella parte más preciosa de él; esto es, la que está acomodada á nuestras actuales necesidades, ideas, situación y costumbres.

17. Pero en la explicación de esta última parte, así como en la de las primeras de nuestro derecho y su particular historia, cuidará mucho el Regente de dar á conocer más ampliamente á sus discípulos aquella porción que tiene relación más estrecha con las materias eclesiásticas; esto es, las diferentes leyes y reales decretos que nuestros soberanos, usando ya de la potestad protectiva que tienen, como tales, en el régimen y negocios eclesiásticos, ya de la tuitiva, como defensores de los cánones, ya, en fin, de la económica, que han ejercitado en todo tiempo, para conciliar con el bien político del Estado la disciplina externa de la Iglesia y sus instituciones y establecimientos, expidieron y publicaron en diferentes tiempos; pues sobre esta parte de nuestra legislación se apoyan las libertades de la Iglesia, y su conoci-

miento es absolutamente necesario é indispensable para la instrucción de nuestros canonistas.

18. Asimismo cuidará, al tiempo de las explicaciones y conferencias relativas á aquellas pocas lecciones del estudio de la *Instituta* en que se expone el Derecho público particular del imperio romano, dar á sus discípulos una breve, pero clara idea de nuestro Derecho público interno, exponiendo el origen y naturaleza de nuestra constitución, su estado antiguo y presente, de su suprema cabeza y miembros, las clases en que éstos se dividen, los diferentes cuerpos políticos, las varias magistraturas creadas para el gobierno interior de los pueblos, y la autoridad y funciones de cada una, para ilustrar los ánimos de los discípulos con tan provechosos é importantes conocimientos.

19. No en vano prescribimos estas reglas y exigimos esta instrucción en nuestros canonistas, sino porque la observación y la experiencia nos han convencido íntimamente de que es inútil estudiar las leyes sin entenderlas, y de que para entenderlas y penetrarlas es absolutamente necesaria la luz de estos conocimientos previos y subsidiarios, que no inspirándose en la primera educación escolástica, tarde, mal ó nunca se adquieren.

20. Ni por esto desconocemos que tantas tareas como pide su adquisición parecen una carga demasiado pesada para los jóvenes, empleados al mismo tiempo en el estudio del amplio *Comentario* de Arnoldo Vinio en la universidad; pero sobre haber procurado no sobrecargar con largas lecciones la suma de su estudio diario, y librar toda la esperanza de su aprovechamiento en las amplias y continuas explicaciones del Regente en los pasos, estamos persuadidos á que cuando éste los imbuya bien y ordenadamente en tales conocimientos por medio de breves y puntuales extractos, las sucesivas conferencias domésticas bastarán á completar el conocimiento elemental del derecho patrio, que tan justamente deseamos en nuestros canonistas.

Del estudio particular de los Cánones.

1.° Hasta el año quinto de colegiatura no entrarán los Colegiales destinados á las carreras de los cánones á estudiar los elementos ó instituciones del Derecho eclesiástico; pero confiamos que si en los cuatro primeros hubieren adquirido los conocimientos que dejamos indicados al párrafo precedente, los progresos de su estudio ulterior serán tanto más rápidos y seguros, cuanto más llena y abundante sea la instrucción preparatoria con que la emprendieron.

2.° Sin embargo, después de haber adquirido la que va particularmente señalada, aún faltará al canonista la peculiar y más necesaria preparación para el estudio de su facultad, y por lo mismo, será cuidado del Regente comunicársela por el método que ahora prescribiremos.

3.° El primer objeto de esta preparación será la historia del derecho canónico, sin cuyo conocimiento no se debe entrar al estudio de ésta ni de otra alguna facultad, y por lo mismo, mandamos al Regente de Cánones que la abrace en sus lecciones, y enseñe á todos sus discípulos cuan concretamente le fuere posible.

4.° Por falta de una obra de este género en idioma latino ó castellano, que sea acomodada á la enseñanza elemental según nuestros principios, señalamos por ahora el tratado de Segismundo Lakies, intitulado *Praecognita Juris Eclesiastici Universi*, el cual, aunque no merezca el nombre de historia del derecho canónico, reune los conocimientos más importantes que deseamos para la preparación, por la excelencia de su método y la elección de su doctrina.

5.° Este tratado comprende las noticias necesarias y convenientes para el conocimiento elemental de las fuentes ó lugares canónicos, y es, por lo mismo, bastante acomodado al sistema que nos hemos propuesto en nuestro método y á la enseñanza privada y doméstica del colegio.

6.° Sólo advertimos al Regente que habiendo enlazado el Lakies á este tratado general la historia particular del derecho

canónico de la Alemania, y la noticia de sus peculiares fuentes, será en gran manera necesario que formando unos breves extractos de las noticias relativas á la historia particular de nuestro derecho canónico de España, las haga leer á sus discípulos en el curso mismo de las lecciones, sustituyéndolas á las que trae el Lakies, ampliándolas en sus explicaciones, para que adquieran más abundantemente este conocimiento tan necesario y provechoso.

7.° Á este fin, deseamos que el Regente de cánones dedique una buena parte del verano sucesivo al segundo curso del Derecho civil para empezar á enseñar el tratado de Lakies, el cual, siendo de corta extensión, pues se reduce á ciento cincuenta hojas en octavo menor, podrá muy bien concluirse cuando los discípulos estén en la Universidad á la mitad del primer año del curso canónico ó antes.

8.° Esta economía de tiempo es tanto menos dispensable, cuanto creemos absolutamente necesario que, acabado el estudio de este primer tratado de Segismundo Lakies, proceda inmediatamente el Regente á enseñar á sus discípulos el derecho público universal eclesiástico por otro tratado del mismo autor, igualmente sabio y perspicuo, que anda unido al primero, y en que se hallan los elementos de esta esencialísima y antes poco cultivada parte del estudio canónico.

9.° Pero en la enseñanza de este segundo tratado, cremos aún más necesario repetir y recomendar al Regente el encargo que le hicimos al número 6.° precedente, acerca de enlazar con los principios y máximas del derecho público universal eclesiástico los del derecho público eclesiástico particular de España, así como lo hizo Lakies del de Alemania; operación tanto más importante, cuanto uno de los primeros objetos de esta obrita es señalar el enlace de las dos potestades eclesiástica y civil, descubrir y fundar los derechos legítimos de cada una, y fijar aquellos aledaños de entrambas, tan confundidos y tan recíprocamente traspasados allá cuando el gracianismo, la ignorancia y la falta de crítica de una parte, y de otra, el espíritu escolástico y polémico y el casuitismo práctico, introducidos en el es-

tudio canónico, conspiraron á una á obscurecerlos y turbarlos.

10. También deseamos que el Regente, á la historia general y particular de los Cánones, mezcle la historia literaria de la jurisprudencia canónica, tanto general como peculiar de España, para descubrir los vicios con que fué cultivado este estudio desde su introducción en nuestras escuelas públicas; señalando particularmente á los discípulos las obras de los más célebres canonistas españoles y extranjeros, y dirigiéndolos en el uso y lectura de ellas, pero indicándoles al mismo tiempo las que carecen de crítica y buen gusto, y en que rindan toda la confusión, superfluidad y viciosas máximas que introdujeron en esta facultad la ignorancia de sus fuentes legítimas, la ciega y exclusiva veneración de los textos del Decreto y las Decretales, la adhesión á la autoridad de los glosadores ultramontanos, el escolasticismo aristotélico y otros vicios de que abundan muchos libros de uso común, y á los cuales deseamos inspirar á los Colegiales una aversión eterna é invencible.

11. Nuestro deseo es que estos dos importantes ramos del estudio preliminar canónico se absuelvan enteramente en el invierno y verano del primer año de Cánones, y no desconfiamos que así se pueda verificar: 1.°, porque conteniendo, aunque más reducidamente, estas mismas nociones el primer tomo de las *Instituciones* de Lorenzo Selvagio, que los discípulos llevarán á la Universidad, creemos será muy grande la facilidad de adelantar simultáneamente en ambos autores; 2.°, porque no siendo la citada obra de Selvagio de mucho volumen y extensión, creemos que las lecciones asignadas en la Universidad para este año dejarán el tiempo suficiente para que los discípulos se enteren también en las del Lakies, que no llevarán de memoria, sino bien y atentamente leídas; 3.°, porque en la parte relativa á la historia y principios peculiares del derecho canónico nacional hallará el Regente, así como los discípulos, mucha y buena materia recogida en las ilustraciones que andan con la edición del Selvagio que se da en la Universidad, la cual allanará considerablemente la dificultad de esta enseñanza.

12. Pero aún hay otra razón que anima más poderosamente

nuestra confianza, y es el conocimiento que tenemos del celo con que los Catedráticos de instituciones canónicas enseñan en la Universidad la obra del Selvagio; de forma que podemos prevenir al Regente, que fiando enteramente la enseñanza elemental al estudio y explicaciones de la Universidad, se convierta del todo á dar en el Colegio los demás conocimientos auxiliares, que son tan necesarios en el estudio de los cánones.

13. Por esto quisiéramos que en el invierno y verano del segundo año de instituciones canónicas, enseñase el Regente á sus discípulos el compendio de la Historia eclesiástica del Berti y el de la Disciplina de Alejo Pellicia, que hemos señalado para los teólogos; ampliando y comentando estos estudios á los de historia y disciplina particular de España, conforme á lo que dejamos advertido hablando de aquel estudio.

14. En el año tercero de Cánones, que será ya el sexto de los estudios prescritos á esta Facultad, enseña la Universidad por la mañana el decreto de Graciano, y por la tarde la Historia eclesiástica, llevando los discípulos para el primer estudio el excelente tratado crítico de Sebastián Berardi, y para el segundo el citado compendio de Berti.

15. Y pues que este último estudio no deberá ya ocupar á los discípulos ni en casa, porque ya le habrán hecho, ni en escuelas, porque les bastará repasar las lecciones y aprovecharse de las sabias explicaciones del Catedrático, deseamos que el Regente dedique todo el presente año á la enseñanza de la doctrina del Decreto.

16. A este fin empezará el Regente dando á sus discípulos la historia de este código y una idea analítica de su doctrina, descubriendo ya la falta de crítica con que fué compilada y ordenada, ya los vicios de las fuentes secundarias de donde se tomó.

17. Les hará conocer mas particularmente cómo la refundición de la colección de Isidoro Mercator en el Decreto, confundió la doctrina de la pura y venerable disciplina que observó la Iglesia en los ocho primeros siglos, con las falsas Decretales y Cánones apócrifos que aquel impostor introdujo en su colección, para servir de apoyo á nuevas y peregrinas opiniones, y cómo admitidas

éstas de buena fe en el siglo IX y siguientes, agregadas después á otras colecciones, é incorporadas con las de Graciano, y propagadas, finalmente, por medio de los jurisconsultos de la escuela de Bolonia, embrollaron de todo punto los principios del Derecho eclesiástico, dándole desde entonces un aspecto ajeno de su primitiva pureza y majestad.

18. Les enterará, por fin, de las enmiendas que en diferentes épocas se hicieron de este código, de lo que contribuyeron á ellas nuestros españoles, de las varias ediciones que se hicieron conforme á ellas, y, sobre todo, de la absoluta necesidad de tener siempre á la mano para el uso de ellas á la obra citada del Berardi, en que la doctrina del Decreto está reducida á la pureza original de las fuentes.

19. Pero de ningún modo queremos que el Regente obligue á sus discípulos á que estudien este difuso tratado de Sebastián Berardi, pues siendo una obra puramente crítica, escrita, no para ser estudiada, sino para dirigir otros estudios, y principalmente el del Decreto, y para tenerla á la mano en el uso de esta colección, no debe ocuparse con su lectura el tiempo necesario para estudiar sistemáticamente el Derecho canónico antiguo, mucho más cuando este auxilio es ya menos necesario á los que usan la edición correcta de los hermanos Pitheos, y dejará de serlo del todo cuando se logre una que contenga todas las correcciones y enmiendas del Decreto hechas hasta el Berardi, y las que admite todavía esta obra.

20. El Regente tendrá entendido que á no recurrir á las fuentes primitivas, el estudio del Decreto, que casi las abraza todas, es el primero, y acaso debía ser el último; y que después de haber purgado esta preciosa colección de las heces con que el monje Graciano manchó su doctrina, más por falta de pericia, de crítica y de buenos códices, que de buena fe, se puede esperar más fruto de su lectura y estudio reflexivo que del de las glosas y comentarios admitidos en las escuelas.

21. También enseñará el Regente á los discípulos la historia particular de las Decretales, y les advertirá el gran cuidado y discernimiento con que deben adoptar la doctrina de esta colec-

ción, á la cual, por desgracia, se ha reducido en los últimos tiempos todo el estudio del Derecho eclesiástico; pues aunque las decisiones contenidas en los varios libros que comprende actualmente no adolezcan de las faltas de pureza é ingenuidad achacadas á la colección de Graciano, es constante que su doctrina está mezclada con las opiniones nuevas y anticanónicas (si así puede decirse) que la viciosa compilación del Decreto acreditó, hasta el punto que tomándose sólo de las Decretales la materia del estudio canónico nuevo, se fueran olvidando más y más cada día los Cánones antiguos, y por consecuencia la pura y primitiva disciplina de la Iglesia contenida en ellos.

Esto deberá explicar ordenadamente el Regente de Cánones, para que los discípulos puedan distinguir la respetable doctrina canónica dictada por muy santos y venerables Papas en los siglos medios, con el fin de arreglar los negocios eclesiásticos según las exigencias de los tiempos, y llevando siempre por norte el espíritu de los antiguos Cánones, de las doctrinas nuevas, tomadas, aunque con buena fe, de fuentes turbias y orígenes apócrifos, cuya divisa se buscará siempre en las disonancias que hay entre ellos y la pura y antigua disciplina de la Iglesia.

22. Advertirá asimismo el Regente que, reduciéndose la doctrina de las Decretales, por la mayor parte, al derecho privado eclesiástico, y aun casi á la jerarquía jurisdiccional y á los negocios contenciosos, y abrazando todo el aparato, rito y fórmulas del foro, apenas conocido en la Iglesia antes del siglo XII, es claro que su estrecho y reducido estudio, aun prescindiendo de los defectos originales ya indicados, nunca podrá formar un canonista que lleve dignamente el nombre de tal.

23. Sin embargo, convencidos de que el conocimiento de este derecho nuevo es ya absolutamente necesario; de que hay muchos cánones, bulas, rescriptos, concordatos posteriores y aun leyes y decretos reales, que forman una parte esencial de él y no se halla todavía reunidos en un cuerpo; de que el método de la colección de Graciano no es tampoco el mejor ni más acomodado para estudiar el derecho antiguo, y de que todo esto hace necesario el estudio de un cuerpo sistemático de derecho ecle-

siástico universal, mandamos al Regente que al mismo tiempo que vaya instruyendo á sus discípulos en la historia de las colecciones canónicas, les haga comprender el estudio de un tratado que reuna las circunstancias que van indicadas, continuando esta enseñanza por todo el tiempo que les restare del Colegio.

24. Y pues que el voto universal de los buenos y sabios canonistas ha dado preferencia entre todos al tratado de Derecho eclesiástico universal de Bernardo Van-Espen, por la abundancia y elección de su doctrina, por la pureza y exactitud de sus principios, tomados en las fuentes más puras, y por la sana é ilustrada crítica con que los ha derivado de ellas, y aplicado á las diferentes materias que abraza el estudio canónico, mandamos que por ahora, y mientras no salga á luz otra obra libre de algunos defectos (1) que conocemos todavía en ésta, ella sola se estudie en el Colegio, y que los Regentes no puedan explicar por otra alguna el Derecho eclesiástico universal, sin previa y expresa licencia del Consejo.

25. Creemos, no obstante, oportuno hacerles dos prevenciones: 1.ª Que en el progreso de este estudio deben cuidar mucho de encaminar frecuentemente los discípulos á las fuentes mismas, para beber allí la pura y santa doctrina canónica, singularmente en las materias de derecho público eclesiástico universal, que deben servir de apoyo y fundamento al estudio del derecho privado de la Iglesia y aun del particular de España. 2.ª Que cuiden mucho de ilustrar en sus conferencias y pasos estas mismas materias por medio de la aplicación á cada una de ellas del derecho canónico nacional, cuyo conocimiento creemos absolutamente necesario á nuestros canonistas.

26. En el año cuarto del estudio canónico enseña la Universidad, bajo el nombre de *Colecciones*, lo que se puede llamar la historia del derecho eclesiástico, dándose esta enseñanza por las prenociones del Doujat; mas como nuestros canonistas habrán tomado en el estudio del primer tratado de Segismundo Lakies

(1) La Iglesia condenó estos defectos de la obra de Van-Espen á que se refiere Jovellanos.

estas mismas nociones, queremos que el Regente, abandonando á las explicaciones del catedrático la doctrina del Doujat, que perfeccionarán los estudios del año anterior, continúe por todo éste el paso de Van-Espen, cuya extensión pide un estudio continuo y no interrumpido de parte de los discípulos.

27. Sin embargo, creyendo de gran necesidad para todo canonista el conocimiento de las *Antigüedades* litúrgicas y rituales, que abrazan la mayor y más importante porción de la disciplina de la Iglesia, deseamos que en este año al estudio de Van-Espen unan los discípulos el del primer tomo de las *Antigüedades*, de Juan Lorenzo Selvagio, bajo el método que llevamos prescrito para los teólogos, á lo que se podrá destinar el verano sucesivo al curso, que sería bastante, si se descartasen de esta obra las cuestiones de liturgia que trata también Van-Espe, y podrán estudiarse en él.

28. En el año quinto, último del estudio canónico y de colegiatura, acabará el Regente el paso de Van-Espen y el tomo II de las *Antigüedades* del Selvagio, procurando cerrar uno y otro al fin de curso, puesto que en el verano de este año deberán ya recibir los canonistas su licenciatura por la capilla de Santa Bárbara.

29. Mas como en este año enseñe la Universidad la doctrina de los concilios, dándose por la mañana la que corresponde á los generales y por la tarde á los nacionales, deseamos que el Regente, al tiempo de dirigir á los discípulos en el estudio de sus respectivas asignaturas de Universidad, amplíe con sus explicaciones esta provechosa enseñanza, para que ayudada del conocimiento que les habrá dado el tratado del *Advocat* y los demás estudios comprendidos en nuestro plan, los coronen provechosamente en un tiempo en que deben presentarse á la más respetable palestra que reconoce la polémica literaria de nuestra nación.

30. Finalmente, considerando cuán importante es á todo canonista el estudio de la Teología moral ó ética cristiana, y de que la muchedumbre de objetos que abraza el estudio de derecho eclesiástico no nos permite abrazar en nuestro plan una ense-

ñanza particular y separada de sus elementos, le rogamos muy encarecidamente que, pues muchas de sus materias están comprendidas en las *Instituciones* y *Antigüedades*, de Juan Lorenzo Selvagio, y más ampliamente en el *Tratado universal sistemático*, del Van-Espen, procure ampliar y extender de tal manera sus explicaciones, que los discípulos se instruyan cumplidamente en las más necesarias para la dirección de las conciencias, á fin de que puedan desempeñar dignamente los importantes ministerios á que están destinados.

Capítulo V.

De los medios de facilitar y perfeccionar la enseñanza general.

De los maestros de estudiantes.

1.° La entrada sucesiva de los conventuales en el Colegio ofrecerá un grave inconveniente á la ejecución de nuestro método, porque no pudiendo arreglarse á tiempos ni períodos determinados, sino que debe verificarse conforme fueren haciendo su profesión, sucederá que los estudiantes de facultad mayor se hallen repartidos en los diferentes años y dados á los varios estudios que abraza el círculo literario de cada una; y, por consiguiente, que estando dividida entre muchos la atención de los Regentes, no pueden desempeñar con cada Colegial las obligaciones que les están señaladas tan cumplidamente como quisiéramos.

2.° Para ocurrir á este inconveniente, tan digno de nuestra atención, hemos procurado proporcionar á los maestros todos los auxilios que permite el sistema mismo de enseñanza que queda expuesto, y al favor de los cuales nos lisonjeamos que serán más llevaderas sus funciones y más asequibles los fines que en la ordenación de este plan se ha propuesto nuestro celo por bien del Colegio y la literatura.

3.° Para la enseñanza de las Humanidades y facultades mayores habrá perpetuamente en el colegio, además del catedrá-

tico y Regentes, tres sustitutos, con el nombre de maestros de estudiantes, cuyo ministerio tendrá por objeto principal ayudar á los primeros en las funciones y ejercicios domésticos.

4.° Para el magisterio de estudiantes de Humanidades podrá ser elegido cualquiera colegial en quien concurran instrucción y conducta convenientes, ora esté graduado ó no, ora sea de número ó supernumerario, pues sólo se atenderá en la elección á su mérito y aptitud para este ministerio.

5.° Pero si, con arreglo á lo que se ha prevenido al capítulo primero de este título, hubiere en el colegio algún individuo particularmente dedicado al estudio de las lenguas y de las ciencias exactas y naturales, éste será maestro de estudiantes de Humanidades, y no otro alguno, durante su residencia en el Colegio.

6.° Para las facultades mayores, sólo se podrá nombrar maestro de estudiantes á los colegiales que estuvieren graduados de Bachiller en ellas respectivamente; porque ni podemos suponer en los demás los conocimientos sucesivos para este ministerio, ni convendrá distraer con la enseñanza de otros á los que están en la mayor necesidad de recibirla.

7.° Siempre que hubiera en el colegio algún individuo graduado de licenciado en facultad mayor, cesará la elección de maestro de estudiantes, y será de cargo del licenciado desempeñar sus funciones; y si hubiere más de uno, el Rector nombrará, de acuerdo con el Catedrático, al que le pareciere más conveniente, ó dividirá entre ambos el trabajo.

8.° La duración del magisterio de estudiantes será á arbitrio del Rector y Catedrático ó Regentes, los cuales, atendida la necesidad de todo colegial respecto de su particular estudio, y la utilidad de la enseñanza general, podrán repartir esta pensión equitativa y prudentemente, consultando al bien común con el menor perjuicio posible del particular.

9.° El nombramiento de los maestros de estudiantes será privativo del Rector, con acuerdo del Catedrático ó Regente de la facultad á que respectivamente pertenecieren, así como la duración del encargo y la separación de él; pues ora se mire este

ministerio como un honor, ora como una carga, es justo que se reparta y turne, si no entre todos, por lo menos entre los que fueren capaces de desempeñarle con fruto.

10. Los maestros de estudiantes no tendrán dotación ni salario alguno; pero el mérito que hiciesen en el ejercicio de sus funciones será muy recomendable á los ojos del Consejo, sobre todo cuando el fruto de la enseñanza puesta á su cuidado le calificare.

11. Además de esto, confiamos en el celo del Rector y Regentes, á quienes tocan estos nombramientos, que al hacerlos, de tal modo atenderán al mérito de las personas y al bien de la enseñanza, que los individuos de esta casa mirarán como el mejor premio de sus fatigas el honor de ser elegidos para los cargos contenidos en ellos.

12. No nos atrevemos á señalar las particulares funciones de estos sustitutos; porque siendo necesario combinarlas, ya con la necesidad de auxilio que tengan el Catedrático y los Regentes, y ya con el que pueda dar el nombrado, según la mayor ó menor importancia de las demás atenciones de su particular estudio, tenemos por más seguro confiar enteramente este puesto á la prudencia del Rector y de los mismos Regentes.

13. Rogamos por lo mismo al Rector que, atendiendo á las circunstancias coetáneas de la enseñanza general y particular, procure ocurrir á la necesidad, y proveerla con la mayor utilidad y el menor perjuicio posible, teniendo siempre á la vista las graves obligaciones del Catedrático y Regentes, y la importancia del aprovechamiento de los Colegiales.

14. Como los maestros de estudiantes, tendrán que asistir á las cátedras de la Universidad, su auxilio, por lo tocante á Humanidades, sólo podrá prestarse fuera de las horas lectivas, y, por consiguiente, en pasos particulares. Por tanto, el Catedrático señalará, de acuerdo con el Rector, la hora en que deben tenerse éstos, las personas que han de asistir á ellos, y aun la materia y forma que debe regularlos.

15. En las facultades mayores, los auxilios de los maestros de estudiantes serán, ó en las horas del paso común ó fuera de

ellas, arreglándose cuanto se dispusiere en este punto entre el Rector y el Regente respectivo, con presencia del sustituto, y no de otra manera, para que nada se resuelva que no sea con el mayor acierto y equidad.

16. Pero queremos que cualquiera paso privado y fuera de hora que los maestros de estudiantes hayan de tener con uno ó más colegiales, se tengan precisamente en el aula ó en la biblioteca, y no en otra parte.

17. Cuando no bastare el auxilio de los maestros de estudiantes para la gran división de estudios, el Rector y los Regentes harán que los colegiales más aprovechados ayuden á los que lo estuvieren menos en su respectiva facultad.

18. Siempre que el Catedrático ó alguno de los Regentes se hallare enfermo, ó de otro modo impedido dentro del Colegio, suplirá enteramente sus funciones el maestro de estudiantes de aquella facultad, alterando el Rector en este caso las horas del paso y ejercicio diario, para combinarlos con las distribuciones escolásticas del sustituto.

19. Pero estando ausentes los referidos Regentes ó Catedrático en comisión, ó con licencia, se observará lo mandado al párrafo 3.°, capítulo II, título I de este Reglamento.

20. El Rector procurará también que los Regentes y Catedráticos se ayuden recíprocamente entre sí; y pues que los estudios preliminares y subsidiarios de teólogos y canonistas son en cierto modo los mismos, procurará, cuando la necesidad lo pidiere, que la historia, la disciplina, las antigüedades eclesiásticas, y aun los lugares ó fuentes de una y otra facultad, se expliquen promiscuamente por un solo Regente.

21. Para este caso, encargamos al Regente que diere esta enseñanza tenga particular consideración al objeto, uso y aplicación de las fuentes y estudios citados á los principios de cada facultad, á fin de que, instruyendo á los discípulos de una y otra, conforme á la exigencia de la que cultivaren, pueda ser igual al aprovechamiento de todos.

22. Finalmente, cuando la distribución de los estudios domésticos no ofreciere dentro de casa los auxilios que deseamos,

permitimos al Rector se valga de algún profesor aprovechado de la Universidad, encargándole temporalmente de algún paso que no pueda verificarse de otro modo, recompensándole del fondo del Colegio, con acuerdo de los Consiliarios.

De la Junta censoria.

1.° Para la dirección general de los estudios del Colegio se formará una junta con el nombre de *Junta censoria*, compuesta del Rector, de los Regentes de Teología y Cánones, del Catedrático de Humanidades y de los Consiliarios que por tiempo fueren.

2.° Aunque el Catedrático ó alguno de los Regentes sea interino y fuera de la Orden, será, sin embargo, vocal de la Junta censoria.

3.° Esta Junta no tendrá sesiones ordinarias ni determinadamente, pero se convocará por el Rector siempre que haya que tratar alguno de los asuntos de su competencia, que aquí se declararán, y entonces se congregará precisamente en el cuarto del Rector, y no en otra parte.

4.° Sus facultades serán momentáneas, y reducidas á arreglar los casos ó resolver las dudas que ocurrieren acerca de su objeto, y por lo mismo no formará actas ni acuerdos escritos; sus resoluciones se intimarán por el Rector, y serán obedecidas como suyas y como emanadas de la cabeza de la comunidad.

5.° El Rector no tendrá obligación de congregar esta Junta sino para los casos que aquí se expresarán específicamente; pero le exhortamos á que en las materias relativas á estudios proceda con su consejo, aunque deberá atender más particularmente al de los Regentes y Catedráticos en lo respectivo á sus facultades.

6.° En consecuencia, declaramos que esta Junta se deberá considerar solamente como un Consejo del Rector para auxilio suyo, y destinada á partir su solicitud y sus cuidados en los varios objetos á que se extiende, y particularmente en los estudios.

7.° Como no presumimos haber acertado en lo mejor y más conveniente á todos los puntos que comprenderá esta última y principal parte de nuestro Reglamento, y por otra parte estamos

persuadidos que la experiencia y la observación podrán presentar algunas dudas, dificultades é inconvenientes acerca de la ejecución de nuestro plan, deseamos que las que ocurrieren se traten en esta Junta literaria.

8.° A este fin, mandamos que todo cuanto pueda conducir á perfeccionar el método que hemos dispuesto se trate y examine por esta Junta, y lo que el Rector, con su Consejo, resolviere, se establezca y ejecute, dando de ello noticia al Real Consejo de las Órdenes.

9.° También permitimos que acerca de las horas de los pasos, días de los ejercicios y exámenes, forma y tenor de ellos, se puedan hacer por el Rector, con consejo de la Junta censoria, las alteraciones y reformas que parecieren más convenientes, con la misma formalidad.

10. Mas si se juzgare indispensable reformar del todo algunos de los puntos principales del sistema literario que dejamos establecido, en este caso deberá el Rector consultarlo con la Junta, y con su acuerdo lo representará al Real Consejo con toda claridad, para que resuelva lo más conveniente.

11. En esta Junta se hará el arreglo de los turnos que dejamos establecidos para la distribución de los ejercicios semanales, y el señalamiento de los artículos particulares sobre que se deberá disertar en cada uno.

12. También se arreglará en ella cuanto fuere relativo á los exámenes privados y públicos, de que se hablará en su lugar.

13. La aprobación ó reprobación de los colegiales en los exámenes se hará también por acuerdo y votación formal de esta Junta.

14. Entenderá en lo que sea relativo al tiempo y forma de las oposiciones que se deben hacer en el colegio á las colegiaturas de número.

15. En el concurso á ellas, la Junta censoria formará por sí sola y por rigurosa votación la censura de los ejercicios de los opositores, la cual se presentará después á la comunidad, y ésta, con presencia de ella, hará la propuesta que está acordada en uno de los artículos del nuevo plan, y la dirigirá al Consejo.

16. Por lo mismo, aunque á los ejercicios de estas oposiciones asistirá toda la comunidad, se declara que sólo serán Jueces de la suficiencia los vocales de la Junta.

17. La clasificación anual del mérito y circunstancias de los colegiales se hará también con consejo de la Junta censoria.

18. En los puntos de economía y disciplina que tuvieren relación con el ramo de estudios, el Rector procurará tomar consejo de ésta, ó por lo menos de algunos de sus vocales.

19. Lo mismo sucederá en lo que fuere relativo al desempeño de las funciones de los Regentes y Catedráticos, respectivamente, á su conducta en la parte de recogimiento y aplicación al estudio.

20. Finalmente, los estudios en general, los ejercicios literarios, los exámenes, las oposiciones á las colegiaturas, los grados de Bachiller y Licenciados y toda la policía y disciplina literaria, se gobernarán por el Rector, con acuerdo de la Junta censoria ó con su consejo, según las prevenciones que quedan indicadas.

De los ejercicios semanales y sus turnos.

1.° Para que la enseñanza recibida en la Universidad y en los pasos particulares se aumente y perfeccione por medio de ejercicios comunes, se tendrán en el colegio dos cada semana de dos distintas facultades, según la división que abajo prescribiremos.

2.° Estos ejercicios se tendrán precisamente en el aula que con el mismo objeto hemos mandado disponer en forma de general, y servir de cátedra, silla y asientos, según conviene al uso de semejantes actos.

3.° Tendranse éstos en las noches de los miércoles y sábados de cada semana, por ser libres de estudio de lecciones para la Universidad, que tienen sus asuetos en los siguientes días.

4.° Por lo mismo, cuando la Universidad alterase el asueto del jueves, por haber otro en la semana, se adelantará ó trasladará también el ejercicio del miércoles á la víspera del asueto público.

5.° Empezarán los ejercicios inmediatamente después de dicha la Salve, y durarán á voluntad del Rector, con tal que nunca sea menos de hora y media.

6.° Estos ejercicios se tendrán tanto en invierno como en verano, á excepción de los meses de agosto y septiembre, destinados á los exámenes y preparación de ellos.

7.° Sea de la facultad que fuere el ejercicio, asistirán á él todos los individuos del colegio, sin que el Rector los dispense de esta obligación por ningún motivo, fuera de la falta de salud.

8.° Mucho menos podrá dispensar el Rector enteramente alguno de dichos ejercicios, pues si ocurriese grave y urgente causa, que no permita tenerla en el día ó la hora señalados, podrá adelantarle ó atrasarle, pero nunca suprimirlo del todo.

9.° La materia de estos ejercicios será tomada de los tres principales objetos de la enseñanza del colegio, á saber: Humanidades, Teología y Cánones, entre los cuales se establecerá un turno de rigurosa igualdad, de forma que la primera semana sean los ejercicios de Humanidades y Teología, la segunda de Teología y Cánones, la tercera de Cánones y Humanidades, y así sucesivamente.

10. Además del turno general se establecerán otros particulares y subalternos para cada facultad, á fin de abrazar en ellos todos los estudios preliminares, auxiliares y elementales que pertenecen á cada una.

11. El turno de humanidades se dividirá en dos: el primero, destinado á bellas letras; el segundo á filosofía. El primero, como más principal, tendrá dos tercios; el segundo, uno sólo de los ejercicios; esto es, á cada dos ejercicios de humanidades se interpolará uno de filosofía.

12. Estos mismos turnos se subdividirán, y se formarán otros subalternos, de forma que en los ejercicios de Humanidades alterne el género retórico con el poético, y en la Filosofía la Lógica con la Metafísica y la Ética, y aun también los conocimientos subsidiarios con los elementales de unos y otros estudios.

13. El turno de Teología se dividirá en tres, destinados: el primero á elementos, el segundo á estudios preliminares y el ter

cero á estudios subsidiarios, y alternando siempre el primero con los segundos, de manera que un ejercicio sea siempre de elementos teológicos, y otro, ya de conocimientos preliminares, ya de subsidiarios de la teología.

14. En el turno de Derecho canónico se establecerán dos principales: uno de leyes y otro de cánones; el primero tendrá una, y el segundo dos terceras partes, de forma que á cada dos ejercicios de Cánones siga uno de Leyes.

15. Pero cada Derecho tendrá sus turnos subalternos: el civil entre el romano, y el patrio y los estudios auxiliares y elementales de ambos; y el canónico entre la historia particular eclesiástica, la disciplina, los concilios y demás estudios preliminares y subsidiarios, y las materias elementales de su pertenencia, y aun entre el Derecho eclesiástico universal y el nacional.

16. Para que estos turnos sean públicos y se observen inviolablemente, la Junta censoria los distribuirá y arreglará en cualquiera de los últimos días del mes de septiembre de cada año.

17. Arreglados que sean, se pondrán por escrito, formando una tabla, en que se noten todos los días de ejercicios del año escolástico siguiente, y la materia de cada uno de ellos en geneneral, según la adjudicación y turnos que acabamos de señalar.

18. No exigimos de los vocales de la Junta que señalen anticipadamente en esta tabla los particulares puntos ó cuestiones de cada ejercicio, sino sólo la materia de que deben sacarse, por parecernos conveniente reservar esta declaración para el tiempo que indicaremos después.

19. Arreglada que sea la distribución general de los turnos y ejercicios, se publicará en el día 1.° de sctubre, fijando la tabla en el aula para que llegue á noticia de todos.

De las materias de los ejercicios semanales.

1.° Los ejercicios literarios serán presididos por el Catedrático ó Regente á quien perteneciere el ejercicio; pero esta presidencia se entenderá en la forma que se expuso en el párrafo 2.°, capítulo II de este título.

2.° La Junta censoria señalará en principio de cada mes los individuos que han de ejercitar en él, y la materia particular de cada ejercicio semanal; esto es, el punto ó cuestión sobre que habrá de recaer, y de ello formará lista, que tendrá reservada para su uso.

3.° Los ejercicios de humanidades y filosofía se tendrán por los colegiales de número y supernumerarios no graduados en facultad mayor, ora la estudien ya, ora estén todavía en las Humanidades.

4.° Los ejercicios en facultad mayor se tendrán solamente por los graduados de Bachiller en ella.

5.° Entre unos y otros se establecerá un turno de personas para cada facultad, y según él, se distribuirán los ejercicios.

6.° Ocho días antes de cada uno se comunicará al colegial que le hubiere de tener el punto ó cuestión que la Junta señalare, explicado con toda claridad, para que el nombrado pueda instruirse y prepararse para el desempeño, y además se publicará, fijándole en la tabla del general, para que los demás se instruyan también y vayan preparados al ejercicio, de lo que cuidarán mucho los Regentes.

7.° La Junta, en el señalamiento de las materias particulares de cada ejercicio, tendrá consideración, no sólo al estado en que se hallare de sus estudios el individuo que le debe tener, sino también á sus disposiciones y adelantamientos, no poniendo sobre cada uno mas carga de la que corresponda á sus fuerzas.

8.° Los ejercicios de humanidades se reducirán á llevar de memoria algún trozo de un autor clásico y traducirle, explicarle, analizarle ó extractarle, á arbitrio de los oyentes, dando razón de todo lo que sea relativo á su mas completa exposición.

9.° Pero se tendrá consideración á la época del estudio en que se hallare el humanista, no exigiendo de los de la primera sino las explicaciones relativas á las diferencias de los estilos y sus bellezas en general; de los de la segunda, las que lo fueren á cada especie de las comprendidas en los géneros retórico y poético, así como las interpretaciones relativas á historia, geografía, mitología, usos y costumbres á que aludieren los autores; de los

de la tercera, lo que perteneciere al artificio de las obras de ambos géneros en toda su extensión, y de los últimos, lo que fuere respectivo á la enseñanza y arte de analizar, extractar, orar, recitar y componer en ambas lenguas.

10. Con esta misma idea se señalarán los autores y materias del ejercicio de humanidades, sin perder de vista la división de esta enseñanza, que hemos individualmente señalado al párrafo v, capítulo I de este título.

11. Por lo mismo, á los humanistas de la primera época se podrá encargar la recitación, versión y explicación de las *Vidas* del Nepote, de algún trozo de los *Comentarios* de César ó de los *Oficios* de Cicerón, si el ejercicio fuere de retórica; y si de poética, de una ó más estancias de una oda de Horacio ó de una égloga de Virgilio; á los de la segunda, una arenga de Livio ó de Salustio, un libro ó trozo señalado de la *Eneida*, ó una epístola ó sátira de Horacio; y á los de la tercera, dos ó tres partes escogidas de una oración de Tulio, las epístolas á los Pisones y á Augusto de Horacio, ó bien un acto ó escena de una tragedia de Séneca.

12. Los ejercicios de filosofía y facultades mayores se reducirán á una disertación latina, que el sustentante deberá componer en el término de ocho días, sobre la cuestión ó artículo determinado de la materia que se le señalare para el ejercicio, y á dar razón de su contenido, así en cuanto á su latinidad, orden y estilo, como en cuanto á la doctrina de ella y á sus principios.

13. La Junta censoria de tal manera distribuirá la materia particular de los ejercicios, ya en humanidades y filosofía, ya en facultades mayores, que al cabo del año se hallen ejercitados los discípulos en los puntos y cuestiones más principales de estos estudios.

14. También cuidará de variar y alterar con prudente distribución la materia, puntos y cuestiones de los ejercicios en la sucesión de los años, para que, abrazando en ellos la universalidad de los estudios preliminares, subsidiarios y elementales de humanidades, teología y cánones, esté comprendido en un período

determinado todos los principios y materias de las facultades que se estudiarán en el colegio.

15. Notificado que sea el objeto del ejercicio al sustentante, el catedrático respectivo le instruirá muy detenidamente en cuanto sea necesario para su buen desempeño, dando idea de la forma en que se puede disponer su disertación, señalándole los libros en que debe tomar la instrucción y noticias convenientes, cuidando de dirigirle, corregirle y prepararle en el discurso de la semana, por medio de pasos y conferencias particulares, para que pueda llenar su encargo con esplendor y aprovechamiento.

De la forma de los ejercicios semanales.

1.° Llegada la hora y formada la comunidad, como se ha dicho en el párrafo 1.°, capítulo IV del título I, el sustentante, á la voz del Rector, leerá la disertación en tono perceptible á todos, con buena y clara pronunciación, con sentido y expresión oportunos; y si el ejercicio fuere de humanidadades, el sustentante recitará de memoria el trozo ó pasaje que se le hubiere señalado en los mismos términos.

2.° Acabada la recitación ó lectura, se empezará á preguntar por el Rector ó por la persona que éste señalare, debiendo preferir á los que fueren de la facultad en que se tuviere, sin excluir á los demás que le pareciere conveniente, ó significaren deseo de preguntar ó hacer alguna observación.

3.° Cuando el ejercicio fuere de disertación, antes de preguntar sobre la doctrina de ella, se examinará su forma, dirigiéndose las preguntas á su latinidad, su estilo, y al orden y sucesión de las ideas, de las proposiciones, de las pruebas y aun al tono, acción y gesto con que se hubiere leído.

4.° A esto seguirán las preguntas acerca de la doctrina de la misma disertación, en las cuales se procurará sondear la instrucción del sustentante en la materia á que perteneciere.

5.° Estas preguntas se podrán hacer también sobre puntos no tocados en la disertación, con tal que sean pertenecientes al

objeto de ella ó á la materia de donde fué sacada, ó que tengan íntima relación con uno y otro.

6.° El Rector, los Regentes de otra facultad y los colegiales más aprovechados, procurarán con sus observaciones y preguntas hacer más vario y provechoso el ejercicio, extendiéndolas á todos los conocimientos de la materia, pero con precisa aplicación á ella y sin divagar fuera de sus confines.

7.° En esto habrá grande economía, porque ni los más adelantados deben defraudar á los que lo son menos del gusto de observar y preguntar por sí, ni tampoco abandonarles enteramente este cuidado, en perjuicio de la varildad y provecho del mismo ejercicio.

8.° Aun por esto será muy conveniente que el Rector disponga que las observaciones y preguntas se empiecen á hacer por los más modernos, y sigan el orden gradual hasta los más antiguos.

9.° No sólo se podrá hacer preguntas y observaciones, sino que se podrán poner dificultades y argumentos, de que deberá enterarse y á los que deberá responder el sustentante.

10. Pero la última satisfacción á las observaciones y á la resolución de las dudas se dará siempre por el Catedrático ó Regente, si fuere necesario.

11. En esto procederán con el mayor miramiento, absteniéndose de tomar la palabra sin necesidad, no tomándola hasta que el sustentante haya puesto de su propio fondo cuanto supiere para satisfacer á la observación, y dando, cuando la tomare, soluciones ó respuestas terminantes, breves y dignas de un maestro.

12. Ni por esto prohibimos á los Regentes ó Catedráticos que los exornen con la doctrina y erudición que fueren oportunas y puedan procurar la mayor ilustración de los puntos discutidos; antes, persuadidos á que deben estar profundamente instruídos en ellos, exhortamos á que nada de útil y curioso omitan en este punto, con tal que jamás pierdan de vista que estos ejercicios no se establecen para el lucimiento de los maestros, sino para el provecho de los discípulos.

13. Las preguntas, observaciones y reparos, así como las

respuestas y satisfacciones en los ejercicios de humanidades, se harán precisamente en castellano, y prohibimos absolutamente que se puedan hacer en latín, con ningún pretexto.

14. Lo mismo sucederá en los ejercicios de facultades mayores, salvas las excepciones que después señalaremos, bien que á nuestro pesar, y solo por conformarnos con la necesidad del día.

15. Ni de aquí se arguya que tenemos en poco la lengua latina, cuyas bellezas amamos y admiramos; tenemos por muy importante y necesario el conocimiento de ella, y por lo mismo hemos recomendado tan particularmente su enseñanza; pero pues la facilidad de hablarla de repente nos parece más dañosa que útil, creemos que podemos prohibir su uso, no sólo sin inconveniente, sino con esperanza de gran utilidad.

16. Consideren por lo mismo los maestros y discípulos de este colegio que la ventaja, si acaso lo es, de hablar de repente una lengua muerta, nunca puede compensar el tiempo y trabajo necesarios para adquirirla; que aun adquirida, sería perjudicial en estos ejercicios, no sólo porque en una lengua extraña nunca se podrán enunciar las ideas tan propia y distintamente como en la nativa, sino porque según la observación del Brocense, nada corrompe tanto la pureza de la latinidad como el uso frecuente y familiar de ella; y en fin, porque en el uso de la vida, sean los que fueren los ministerios en que el hombre se empleare, el hábito de hablar latín es de absoluta y notoria inutilidad.

17. También prohibimos por punto general, para los argumentos y dificultades, se use de la forma silogística; pues, aunque haremos en esto alguna excepción, no con menor repugnancia que en lo de hablar latín, deseamos desterrar de los ejercicios literarios de esta Comunidad un uso que la experiencia ha acreditado de pernicioso.

18. Sea lo que fuere del origen de este uso y modo de argumentar, á nuestros ojos y en nuestros días sólo aparece como si se hubiese inventado de propósito para hacer á los literatos tercos é inconvertibles, para inspirar al que acomete un falso calor en favor de los sofismas y opiniones de escuela, sustituir las tranquillas y sutilezas escolásticas á las dudas prudentes y bien fun-

dadas de la crítica y la sana razón, y para proporcionar al que se defiende efugios y escapatorias miserables con que eludir la convicción y el triunfo de la verdad. Por lo mismo, esperamos que el público ilustrado no reprobará la censura con que impugnamos esta especie de esgrima literaria, la cual apenas se conserva y sostiene entre nosotros sino por la preocupación y la costumbre.

19. A pesar de esto, permitimos que en uno de los ejercicios de cada mes, perteneciente á facultad mayor, se pueda usar de argumentos en lengua latina y en forma silogística; pero entonces se cuidará de que se observe y rija bien esta forma; de que el sustentante resuma y absuelva las proposiciones según ella, y de que se guarde el rito y el lenguaje que admite este método, procurando al mismo tiempo evitar sus excesos con el mayor cuidado.

20. Ni por esto se crea que condenamos el uso del silogismo, sino su abuso; conocemos que su forma es aplicable, no sólo á los métodos analítico y sintético, sino también al geométrico y demostrativo, y que así como no hay silogismo que no se pueda descomponer y recibir las demás formas de argumentar, tampoco hay alguna en que las proposiciones no se puedan reducir á silogismos.

21. Por tanto, y para que no se malcensuren ni malinterpreten nuestras ideas, prevenimos que nuestro ánimo es sólo desterrar de los ejercicios del colegio aquella forma árida é ingrata de argumentar, canonizada por los escolásticos, á cuya sombra han desaparecido de los teatros literarios la claridad, la solidez, el orden, la belleza y, en una palabra, todas las dotes que recomiendan el estilo didáctico ó doctrinal, y de que existen tan excelentes modelos en la antigüedad y sobre todo en Cicerón.

22. En suma, con la permisión que llevamos hecha, y con el uso y ejercicio de la Universidad, en cuyos actos y academias deberán seguir los colegiales muy religiosamente el método general, esperamos que no aparecerán en la palestra pública inermes ni desprevenidos, ni seguirán con desventaja las lides literarias.

23. Recomendamos muy particularmente al Rector que aun

en estos argumentos, como en las observaciones y reparos que se hicieren según la forma establecida, al paso que proteja la honesta libertad de hablar y conferir, evite muy vigilantemente las disputas acaloradas y tenaces porfías que suelen encenderse muchas veces en los actos literarios, más por vanidad y por tema que por amor á la verdad ó deseo de descubrirla.

24. Sobre todo, recomendamos á los individuos del colegio la mayor moderación y cortesía en sus acciones y palabras durante estos ejercicios, y que nada se diga ni oiga en aquellos que pueda ser contrario no ya á la caridad que debe reinar entre hermanos, mas ni á aquella urbanidad literaria que la buena educación exige para con todos, á fin de que, acostumbrados á ella y presentados después en los ejercicios públicos, acrediten con su compostura los principios que les fueren inspirados en los estudios domésticos.

De los ejercicios de oposición á las colegiaturas.

1.° Para multiplicar los estímulos de la aplicación de los colegiales, fué S. M. servido de ordenar por uno de los artículos del nuevo plan, que las becas ó colegiaturas de número se proveyeren en los supernumerarios no por opción, sino por oposición.

2.° A fin de que tan sabia providencia tenga el debido cumplimiento, y que las oposiciones se arreglen á un método uniforme, constante y provechoso, mandamos que en ellas se observen perpetuamente las reglas siguientes:

3.° Ningún supernumerario que no haya cumplido el año primero de su colegiatura, ó no se halle aprobado en el examen de humanidades, podrá ser admitido por oposición á las colegiaturas de número.

4.° Mas si al tiempo de la vacante no hubiere en el colegio otro supernumerario que tenga las dos circunstancias arriba dichas, podrá ser admitido á oposición cualquier supernumerario, aunque sea muy moderno; pero no el que cumplido el año hubiere sido reprobado en el examen de humanidades.

5.° En este caso, si hubiese dos ó más humanistas modernos,

se admitirán á oposición, y se guardará la forma de ella; mas si hubiere uno solo, será examinado en los puntos y materias de la época ó épocas que hubieren pasado, según la división hecha al capítulo I, párrafo 6.° de este título.

6.° Si el tal único opositor saliere aprobado en este examen, la comunidad le propondrá al Consejo para que se provea la vacante; mas si no lo fuere, se suspenderá la provisión de la vacante hasta que haya opositores dignos de ascender á ella.

7.° Los opositores harán sus ejercicios en las materias que hubiesen estudiado ya, y no en las que estudiaren actualmente; por ejemplo, el teólogo que estudiare lugares teológicos, y el canomista que estudiare la ética, ejercitarán en humanidades; los que estudiaren el primer curso de Santo Tomás y el segundo tomo del Lugdunense ó el año primero de instituciones romanas, ejercitarán en lugares teológicos ó en ética, y así sucesivamente.

8.° Cuando los opositores fueren de diversos estudios, sin que haya suficiente número para combinar y formar trinca, ó á lo menos pareja entre ellos, los ejercicios de oposición se reducirán á un examen en los estudios que cada uno hubiese hecho.

9.° Mas cuando pueda combinarse trinca ó pareja entre los opositores, se observará la forma rigurosa de oposición, para asegurar más bien el juicio comparativo de los sujetos.

10. El ejercicio de los humanistas se reducirá á una disertación latina sobre el punto que les tocare, cuya lectura dure por lo menos veinte minutos, y á preguntas que le harán el opositor ú opositores contrincantes, ya sea sobre la buena versión, ya sobre las calidades del estilo ó del artificio retórico ó poético, ó ya sobre el arte de analizar, extractar y componer, pero sin salir de la memoria y objeto del ejercicio.

11. Para dar los puntos se formarán por el catedrático doce cedulitas, cada una de las cuales contendrá un asunto ó materia de disertación, seis de ellas pertenecientes al género, y las seis restantes al estilo poético.

12. Cuarenta y ocho horas antes de las del ejercicio, el opositor parecerá á presencia de la Junta, y allí, colocadas las doce cédulas en un pilorio, caja ó bolsa, y bien revueltas, sacara

el Rector una de ellas, la entregará al opositor, que la leerá en público, la copiará por su mano, y quedará señalado el punto de la disertación.

13. En el acto mismo, y presente la Junta, el Catedrático le hará las prevenciones convenientes para el modo de formar y ordenar su disertartación y estudiar su materia, indicándole los libros de que puede valerse, y dándole la dirección y luces necesarias para el mejor desempeño de su ejercicio; lo que se hará así con todos, observando en esto la más escrupulosa igualdad.

14. Desde este instante le llevará el Rector á un cuarto que estará destinado para el asunto, del cual no saldrá el opositor hasta el día y hora del ejercicio, pues allí se le asistirá con comida, y tendrá cama y demás necesario para su subsistencia y descanso.

15. Tendrá también los libros que indicare el Catedrático y los demás que pidiere, ya sean propios, ya de la biblioteca, papel, tintero y demás necesario para su trabajo.

16. Colocado allí el opositor, cerrará el Rector la puerta y tendrá en su poder la llave del cuarto, sin fiarla más que al familiar asistente, por cuyo medio sabrá de tiempo en tiempo si algo desea ó necesita, y cuidará de que se le asista á sus horas con comida, luz y cama, procurando evitar cualquiera superchería capaz de frustrar los efectos de tan acertado método.

17. El mismo se observará con los opositores de otros estudios, sin más diferencia que la de acomodar las cédulas á los puntos y materias que hubiere estudiado cada uno, la de formarse por el Regente de su Facultad, y dar éste la dirección é ilustración prevenida en el núm. 14.

18. Mientras el opositor continúe en su encierro, la Junta hará que se publique el punto del ejercicio, poniéndole en la tabla general para que todos, y particularmente los contrincantes, puedan enterarse de él y prepararse para hacer sus preguntas y observaciones.

19. Llegada la hora, se congregará la comunidad en el aula, y bajará á ella el opositor, acompañado del maestro de ceremonias, y ocupará desde luego la cátedra.

20. Hecha por el Rector la señal correspondiente, empezará á leer la disertación en tono claro y perceptible, con buen sentido y expresión, y sin que se le interrumpa.

21. Prohibimos absolutamente el uso de arengas, venias, elogios y demás abusos de esta clase; pero no los exordios retóricos, con tal que sean buenos y acomodados á la naturaleza de un escrito breve y didáctico.

22. Leída la disertación empezarán las preguntas, esperándose siempre la voz del Rector, quien después de alguna pausa, cedida al descanso del ejercitante, hará la señal de costumbre.

23. Estas preguntas durarán media hora de parte de los opositores, preguntando un cuarto de hora cada contrincante; pero si fuere uno sólo, podrá preguntar toda la media hora, y no acomodándose á ello, cumplirá con preguntar un cuarto de hora, y seguirá otro Colegial, no opositor, que el Rector dispondrá que vaya prevenido para el caso.

24. Acabadas esta preguntas, el Rector podrá hacer que los Regentes y Consiliarios hagan otras sobre la materia del ejercicio, consumiendo en esto el tiempo que le pareciere, con tal que sea determinado é igual en todos los opositores.

25. Concluido el acto, á la voz del Rector se disolverá la comunidad; el concursante volverá á su cuarto acompañado del maestro de ceremonias y contrincantes, y los vocales de la Junta censoria quedarán solos en el aula para hacer la graduación del ejercicio.

26. Esta graduación se hará por el método que hemos prescrito para los de los exámenes secretos anuales, de que trata el párrafo 7.° del capítulo IV de este título.

27. Como la graduación del examen se hará por las notas de sobresaliente, aprovechado, atrasado, si resultaren dos ó más opositores en igual grado y nota, los jueces, en la censura general, atendiendo á aquellas ventajas que, aunque accidentales, distinguen el mérito individual de los literatos, señalarán un orden de preferencia en la escritura de ellos, bien que siempre con respecto al mérito literario de cada uno, y no al de otra especie.

28. Acabada por este método la oposición, se extenderá la

censura general por la Junta censoria, fundándola en el mérito positivo y comparativo de cada ejercicio, de que se dará razón exacta, y firmándola todos los vocales.

29. A consecuencia, el Rector juntará la comunidad cuando mejor le pareciere, y haciendo leer en ella la censura, se procederá á formar la propuesta para remitir al Consejo.

30. En esta propuesta no se podrá incluir más que tres sujetos: uno en primero, otro en segundo y otro en tercer lugar; y si fueren sólo dos los opositores, se pondrá á uno en primero y á otro en segundo lugar.

31. Esto se observará también aun cuando los opositores sean de diversos estudios, por cuanto la diferencia de ellos no excluye las ventajas de la graduación.

32. Estos lugares de la propuesta se arreglarán por voto riguroso y en quienes obtuviesen la mayoría, sin que haya necesidad de expresar cuántos tuvo, ni cuántos faltaron al propuesto en cada lugar.

(Se continuará.)

José Gómez Centurión,
Correspondiente.

II

CINCO INFORMES

I.—*Servicios prestados por el Cuerpo de Artillería en el sitio y defensa de Tarragona en 1911:* monografía escrita por D. José Cotrina Ferrer, capitán de Artillería.—Madrid. Imprenta de Eduardo Arias, 1912. (Un volumen en 4.°, 153 páginas con los apéndices.—Nota bibliográfica.—Tres planos y seis fotograbados.—Índice.)

II.—*Burgos en la Guerra de la Independencia*, por Anselmo Salvá, cronista de la ciudad é individuo Correspondiente de la Real Academia de la Historia.—Burgos, 1913. Imprenta de Marcelino Miguel. (Un volumen en 4.°, 157 páginas.)

III.—*Joaquín Murat y los últimos tiempos de su reinado en Nápoles*, por Ignacio Baüer. abogado.- Madrid. Imprenta de La Editora, 1912. (Un tomo en 4.°, 266 páginas y el Índice.)

IV.—*Conmemoracion de la batalla de Vitoria.*—Madrid. Imprenta de